

REGLAMENTO (CE) Nº 465/2004 DE LA COMISIÓN
de 12 de marzo de 2004

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Carciofo di Paestum y Farina di Neccio della Garfagnana)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Italia ha presentado a la Comisión una solicitud de registro de la denominación «Carciofo di Paestum» como indicación geográfica y otra solicitud de registro de la denominación «Farina di Neccio della Garfagnana» como denominación de origen.
- (2) Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, que las solicitudes se ajustan a lo dispuesto en este último, y, en particular, que incluyen todos los elementos establecidos en su artículo 4.
- (3) La Comisión no ha recibido declaración alguna de oposición, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, a raíz de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾ de las dos denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

- (4) Por consiguiente, dichas denominaciones pueden inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, quedar protegidas a escala comunitaria como indicación geográfica protegida y denominación de origen protegida, respectivamente.
- (5) El anexo del presente Reglamento completa el del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, las cuales quedan inscritas como indicación geográfica protegida (IGP) y denominación de origen protegida (DOP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO C 153 de 1.7.2003, p. 72 (Carciofo di Paestum).
DO C 153 de 1.7.2003, p. 76 (Farina di Neccio della Garfagnana).

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 297/2004 (DO L 50 de 20.2.2004, p. 18).

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

Frutas, hortalizas y cereales en estado natural o transformados

ITALIA

Carciofo di Paestum (IGP)

Farina di Neccio della Garfagnana (DOP).
